

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de marzo de 2023.

**No. 24**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 028/2023**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como por los artículos 28 fracción I y 50 del Código Municipal del Estado y 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO 028/2023**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó expedir el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

- - - EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

**CERTIFICO:**

- - - Que en la sesión ordinaria número treinta y tres, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, entre otros, fue debidamente aprobado el siguiente: -----

**ASUNTO CUATRO, NUMERAL SEIS.-** Aprobar la expedición del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Juárez, Chihuahua, derivado de lo anterior mediante votación nominal y por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la expedición del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Juárez, Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA  
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.** Este Reglamento es de orden público, de observancia e interés general, y tiene por objeto establecer los principios y las bases que deben observar las dependencias y organismos de la administración pública municipal de Juárez para cumplir las disposiciones en materia de mejora regulatoria en la jurisdicción del municipio de Juárez.

**Artículo 2.** Este ordenamiento no es aplicable en materia fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que derivan de ellas, ni en las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal [APM]:** La actividad que desarrollan las dependencias y organismos del gobierno municipal de Juárez, Estado de Chihuahua.
- II. **Agenda Regulatoria [AR]:** La propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados de la administración pública municipal pretenden expedir.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio [AIR]:** Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal justifican ante la Autoridad de Mejora Regulatoria que la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, generan más beneficios que costos en su cumplimiento, con base en los principios de la política de mejora regulatoria.
- IV. **Anteproyecto:** Documento preliminar o iniciativa, creado por los Sujetos Obligados, que contiene el acto administrativo de carácter general, mediante el cual se pretende crear, modificar o suprimir regulaciones que repercuten en el actuar de las dependencias u organismos del gobierno municipal.
- V. **Autoridad de Mejora Regulatoria [AMR]:** La persona titular de la dependencia u organismo del gobierno municipal que ha sido designado por el Presidente Municipal para hacerse cargo de conducir la política de mejora regulatoria.
- VI. **Catálogo:** el catálogo municipal de regulaciones, trámites y servicios.
- VII. **Comisión Nacional:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria [CONAMER].
- VIII. **Comité:** El Comité Municipal de Mejora Regulatoria.
- IX. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.
- X. **Dictamen regulatorio:** Documento que emite la Autoridad de Mejora Regulatoria respecto a la autorización o rechazo del Análisis de Impacto Regulatorio, puesto a revisión por parte del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal sobre una Propuesta Regulatoria, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio.
- XI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** La persona servidora pública designada por el Sujeto Obligado como responsable de la política de mejora regulatoria al interior de la dependencia u organismo.
- XII. **Estrategia:** Instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria entre los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.
- XIII. **Expediente electrónico:** El conjunto de información y documentos electrónicos generados por la administración pública municipal, en colaboración o coordinación, y por la persona interesada, que se requieren para la realización de cualquier trámite o servicio ante las dependencias u organismos del gobierno municipal.

- XIV. **Herramientas de Mejora Regulatoria [HMR]:** Son los instrumentos creados para volver más eficiente la prestación de trámites y servicios de la Administración Pública Municipal.
- XV. **Honorable Ayuntamiento:** Órgano máximo de gobierno municipal.
- XVI. **INEGI:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XVII. **Ley:** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Chihuahua.
- XVIII. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria.
- XIX. **Manual:** El manual de análisis de impacto regulatorio.
- XX. **Medio de Difusión:** La publicación oficial, impresa o electrónica, por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las regulaciones que expiden.
- XXI. **Padrón:** el padrón municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador, supervisor o cuyas competencias sea el cumplimiento de alguna regulación.
- XXII. **Política de Mejora Regulatoria [PMR]:** Es el conjunto de acciones jurídicas y administrativas orientadas a la eficiencia del marco regulatorio y de los trámites administrativos con la finalidad de elevar la calidad de la gestión pública integral y sustentable, en beneficio de la población.
- XXIII. **Portal Oficial:** Espacio de una red informática, administrada por el gobierno municipal, que ofrece a la ciudadanía, de una manera sencilla e integrada, el acceso a la gestión de trámites y servicios que ofrecen los Sujetos Obligados, así como a la información y documentación correspondiente a la Autoridad de Mejora Regulatoria.
- XXIV. **Presidencia del Consejo:** Persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal y por lo tanto presidirá el Consejo.
- XXV. **Programa de Mejora Regulatoria:** Es la herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios. Su duración puede ser anual o bianual y debe ser determinado por cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal.
- XXVI. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos de regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal en términos de este Reglamento.
- XXVII. **Protesta Ciudadana:** Instrumento por medio del cual las y los ciudadanos pueden notificar a las Autoridades de Mejora Regulatoria, cuando con acciones u omisiones, la persona servidora pública encargada del trámite o servicio, niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con lo establecido en el artículo 57 de la Ley.
- XXVIII. **Reglamento:** El Reglamento de Mejora Regulatoria del municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

- XXIX. **Registro Municipal:** El mecanismo e instrumentos que corresponden y que forman parte del Catálogo.
- XXX. **Regulación:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser; Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma, Regla o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.
- XXXI. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- XXXII. **Secretaría Ejecutiva:** Servidor o servidora pública designada por el Consejo o Comité para dar seguimiento a los acuerdos, actividades y tareas derivados de sus sesiones.
- XXXIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.
- XXXIV. **Sistema Electrónico:** Sistema Electrónico de Trámites y Servicios.
- XXXV. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria [SMR].
- XXXVI. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria [SEMR].
- XXXVII. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria [SNMR].
- XXXVIII. **Sujeto Obligado:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Juárez.
- XXXIX. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante los sujetos obligados, ya sea para cumplir con una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, objeto de la Ley o este Reglamento.

**Artículo 4.** Son objetivos de este Reglamento:

- I. Implementar la política de mejora regulatoria para la adecuación permanente de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios ante la administración pública municipal.
- II. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria.
- III. Delimitar las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la prestación de servicios con preferencia por el uso de tecnologías de la información.

**Artículo 5.** Las regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deben ser publicadas por el Sujeto Obligado en el Medio de Difusión que le corresponda en los términos normativos.

**Artículo 6.** Los plazos fijados por este Reglamento, así como sus disposiciones, se entenderán en días y horarios hábiles.

Cuando no se especifique un plazo, se entenderá uno de cinco días para cualquier actuación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 7.** Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que atiendan al cumplimiento de los objetivos de la Ley General, este Reglamento y demás que resulten aplicables.

**Artículo 8.** La política de mejora regulatoria se orienta por los principios de coherencia, armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio, focalización a los objetivos claros y concretos, accesibilidad tecnológica, proporcionalidad, gestión de riesgos, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, igualdad de trato y no discriminación.

Los Sujetos Obligados deben ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria, atendiendo a los objetivos establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria.

**Artículo 9.** Son objetivos de la política de mejora regulatoria:

- I. Procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios que se expidan generen beneficios superiores a sus costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad.
- II. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos derivados de la Ley y de este Reglamento.
- III. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados.
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios.
- V. Procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios no impongan barreras al comercio, a la libre competencia y la competencia económica.
- VI. Simplificar, mejorar, modernizar y evitar duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- VII. Fomentar una cultura que ubique a las personas como centro de la gestión gubernamental.
- VIII. Fortalecer la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria.

- IX. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria, atendiendo los principios de la Ley y de este Reglamento.
- X. Facilitar el conocimiento y el entendimiento, por la sociedad en su conjunto, de la regulación aplicable, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro.
- XI. Fomentar y favorecer el acceso a las tecnologías de la información.
- XII. Fomentar la competitividad, la inversión y el empleo.
- XIII. Propiciar un mejor ambiente para generar negocios.
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por los Sujetos Obligados.
- XV. Facilitar los Trámites, Servicios y requisitos para promover el establecimiento y operación de las empresas, según su nivel de riesgo, su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes en el municipio.
- XVI. Focalizar la regulación con objetivos claros, concretos y bien definidos.
- XVII. Reconocer las asimetrías en el cumplimiento regulatorio.
- XVIII. Propiciar la homologación, justificación, participación y consulta en las decisiones regulatorias.

**Artículo 10.** En sus relaciones con los particulares para el otorgamiento de Trámites y Servicios, los Sujetos Obligados actuarán bajo los principios de legalidad, objetividad, buena fe, confianza legítima, transparencia, participación y servicio.

## **TÍTULO SEGUNDO** DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

### **CAPÍTULO I** DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 11.** El Sistema Municipal tiene como objeto establecer, implementar, articular y evaluar la Estrategia Municipal, así como los programas, planes y herramientas que de ella se deriven, apegado a los principios y objetivos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

**Artículo 12.** El Sistema Municipal se integra por:

- I. El Consejo Municipal.
- II. El Comité Municipal.
- III. La Autoridad de Mejora Regulatoria.
- IV. Los Enlaces de Mejora Regulatoria.
- V. Los Sujetos Obligados.

**Artículo 13.** Son autoridades en materia de mejora regulatoria para el Municipio de Juárez:

- I. El Honorable Ayuntamiento.
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal.
- III. La Autoridad de Mejora Regulatoria.

**Artículo 14.** Son facultades del Honorable Ayuntamiento:

- I. Verificar la instalación y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.
- II. Analizar y, en su caso, aprobar la normatividad aplicable que sea sometida a su consideración.
- III. Emitir recomendaciones y/o exhortos en materia de mejora regulatoria a las dependencias u organismos del gobierno municipal.
- IV. Revisar y comentar el informe que sea remitido a su consideración por las autoridades de mejora regulatoria.
- V. Presentar iniciativas de mejora regulatoria para su discusión y análisis.

**Artículo 15.** Son facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Nombrar a la persona titular de la Autoridad de Mejora Regulatoria.
- II. Suscribir, con la autorización del Honorable Ayuntamiento, los convenios de coordinación y colaboración que en materia regulatoria se celebren con otras instancias.
- III. Presentar iniciativas de regulación ante los sujetos obligados o el Honorable Ayuntamiento.
- IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de mejora regulatoria.
- V. Las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables a la materia.

**Artículo 16.** La Autoridad de Mejora Regulatoria será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, mediante el acuerdo correspondiente y será responsable de la instalación y seguimiento del Comité y el Consejo de Mejora Regulatoria en los términos de la Ley y de este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 17.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es la instancia responsable de coordinar la política de mejora regulatoria en el municipio de Juárez, para los Sujetos Obligados en cumplimiento de este Reglamento.

La instalación o renovación del Consejo Municipal será responsabilidad de la Autoridad de Mejora Regulatoria, en acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal y se llevará a cabo dentro de los noventa días posteriores a la renovación del Ayuntamiento.

**Artículo 18.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria está integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá.
- II. La persona coordinadora de la Comisión de Gobernación del H. Cuerpo de Regidores.
- III. La persona titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento.
- IV. La persona titular de la Coordinación de Administración y Control de Proyectos.
- V. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Económico.
- VI. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- VII. La persona titular de la Dirección General de Informática y Comunicaciones.
- VIII. Dos representantes del Gobierno del Estado, por invitación de la Presidencia del Consejo.
- IX. Dos representantes del Gobierno Federal, por invitación de la Presidencia del Consejo.
- X. Tres representantes del sector académico del municipio, por invitación de la Presidencia del Consejo.
- XI. Tres representantes del sector empresarial del municipio, por invitación de la Presidencia del Consejo.
- XII. Tres representantes de las asociaciones de profesionistas, por invitación de la Presidencia del Consejo.

De no asistir la persona titular de la Presidencia Municipal, presidirá la persona titular de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

El Consejo Municipal en pleno, por propuesta de la Autoridad de Mejora Regulatoria, designará un Secretario Ejecutivo que será servidor público del gobierno municipal y se encargará del seguimiento de los acuerdos, las actividades y las tareas que se deriven de las sesiones.

**Artículo 19.** La sustitución de los integrantes del Consejo Municipal a los que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo 18 se votarán por el pleno a propuesta de la Presidencia.

**Artículo 20.** Los integrantes del Consejo Municipal tendrán voz y voto sobre los planteamientos, consultas, opiniones, propuestas, decisiones, acuerdos, compromisos y/o formulaciones que se generen conforme a sus atribuciones.

Para el adecuado desarrollo de las sesiones cada integrante del Consejo nombrará ante el Secretario Ejecutivo, a un suplente que deberá ser de un nivel jerárquico inmediato inferior, quien tendrá las mismas atribuciones y compromisos adquiridos. Esta disposición no resulta aplicable a los integrantes señalados en las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo 18, toda vez que sus sustituciones se contemplan en el artículo 19.

**Artículo 21.** El Consejo Municipal podrá convocar con carácter de invitados especiales y con derecho a voz, a otros representantes de la administración pública, del sector educativo, empresarial, social y de otro ámbito de gobierno que, por su conocimiento en la materia puedan realizar aportaciones que contribuyan a la mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal.

**Artículo 22.** Cada integrante o invitado del Consejo Municipal tendrá carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 23.** El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar, vigilar y evaluar la estrategia municipal, así como los programas, directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella con base en las buenas prácticas nacionales e internacionales.
- II. Aprobar las bases y principios para la efectiva coordinación entre las distintas dependencias y organismos del gobierno municipal en materia de mejora regulatoria.
- III. Aprobar sus lineamientos de operación y las modificaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de sus actividades.
- IV. Aprobar los lineamientos de operación y sus modificaciones para el adecuado funcionamiento del Comité Municipal.
- V. Autorizar los mecanismos y parámetros de medición de avances en materia de mejora regulatoria, incluyendo los relacionados con la simplificación de Trámites y Servicios que proponga el Comité Municipal y los Sujetos Obligados.
- VI. Conocer y evaluar los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.
- VII. Establecer las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos orientados a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.
- VIII. Recibir y conocer los informes de la Autoridad de Mejora Regulatoria.
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

- X. Analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que presenten los observatorios y las organizaciones de la sociedad civil en materia de mejora regulatoria.
- XI. Aprobar la conformación de grupos de trabajo especializados que puedan ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo.
- XII. Aprobar la conformación de grupos de trabajo especializados, con participación del sector social y privado, para la consecución de los objetivos de la Ley y de este Reglamento, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.
- XIII. Elaborar y desarrollar un plan de trabajo para la revisión y actualización del marco regulatorio de la administración pública municipal para proponer las adecuaciones y definir las acciones por ejecutar.
- XIV. Conocer acerca de los programas y acciones de la Autoridad de Mejora Regulatoria y de los Sujetos Obligados en esta materia.
- XV. Promover que la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados evalúen el costo de los Trámites y Servicios existentes.
- XVI. Promover el uso e implementación de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.
- XVII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallas regulatorios, que impidan el cumplimiento del objeto de este Reglamento, además de proponer acciones de corrección o mejora.
- XVIII. Promover la creación de espacios físicos o electrónicos únicos para la gestión y realización de Trámites y Servicios.
- XIX. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Los grupos o mesas de trabajo, así como los comités técnicos especializados, podrán ser creados por materia, criterios o especialidad, atendiendo a las disposiciones y métodos que el Consejo establezca.

Se designará un responsable de seguimiento, quien informará periódicamente al Consejo sobre los resultados obtenidos.

**Artículo 24.** El Consejo deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas por resolver sea necesario a juicio de quien presida el Consejo o por solicitud de, por lo menos, cuatro integrantes con derecho a voto.

La convocatoria para las sesiones se hará llegar a los integrantes del Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con una anticipación mínima de diez días para sesiones ordinarias y de tres días para el caso de las extraordinarias.

Para sesionar de manera válida se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más una de las personas integrantes del Consejo y del Secretario Ejecutivo. En caso de no existir quorum legal, la Presidencia del Consejo podrá emitir segunda convocatoria para la sesión, que se llevará a cabo con los integrantes del Consejo que asistan.

En caso de inasistencia del Secretario Ejecutivo, la presidencia del Consejo designará a quien lo sustituya para efectos de la sesión.

El desarrollo de las sesiones se hará conforme al orden del día que fuera previamente circulado y aprobado por los integrantes del Consejo presentes, quienes tendrán un término de 20 días previos a una sesión para solicitar la inclusión de asuntos.

Sólo en las sesiones ordinarias se podrán incluir asuntos generales, que implican temas que el propio Consejo o sus integrantes consideren de urgente y obvia resolución, que además no requieran del análisis de documentos previos. Previo a la aprobación del orden del día, se deberán registrar ante la Secretaría Ejecutiva los asuntos que deban incluirse para ser tratados durante la sesión.

Por cada sesión se levantará un acta, misma que será firmada por la persona titular de la Presidencia del Consejo y por el Secretario Ejecutivo, posterior a su aprobación en el pleno. En el acta se anexará la lista de asistencia de los invitados permanentes e invitados especiales presentes en la sesión, así como la documentación de soporte para los acuerdos y los asuntos tratados.

El Secretario Ejecutivo podrá emitir copia de los acuerdos tomados que se desprendan del acta, para lo cual deberá tener el soporte correspondiente.

**Artículo 25.** Son facultades de la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias atendiendo a las atribuciones del Consejo y al orden del día aprobado.
- II. Otorgar el uso de la voz a los presentes durante las sesiones.
- III. Someter a votación, una vez discutidos los asuntos, las resoluciones respecto a las decisiones, acuerdos, compromisos y/o formulaciones determinadas en la sesión del Consejo.
- IV. Proponer reformas o adiciones a las regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados.

- V. Supervisar y evaluar el desarrollo de los Programas de Mejora Regulatoria que generen los Sujetos Obligados.
- VI. Proponer acciones encaminadas al logro de los objetivos de la Política de Mejora Regulatoria.
- VII. Tomar protesta a los integrantes cuando se instale o renueve Consejo, en virtud de cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones regulatorias al amparo constitucional y el correcto desempeño de la función encomendada.
- VIII. Expedir el nombramiento a los integrantes del Consejo.
- IX. Representar al Consejo ante instituciones u organismos en actos y/o eventos de carácter público.
- X. Dirimir las diferencias de opinión y desacuerdos que se presenten entre los integrantes del Consejo.
- XI. Suscribir las notificaciones y documentos sobre las resoluciones que emita el Consejo.
- XII. Las demás que le determine la Ley, este Reglamento o cualquier otra normatividad aplicable.

**Artículo 26.** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo a solicitud de la Presidencia y remitir la información respectiva a los integrantes de éste.
- II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevar archivo de éstos y de los instrumentos que se deriven, y expedir constancia sobre ellos.
- III. Publicar en el Medio de Difusión los instrumentos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- IV. Expedir copia de la documentación que obre en sus archivos con motivo de sus funciones.
- V. Atender las propuestas y sugerencias que los integrantes del Consejo e invitados realicen en materia de Mejora Regulatoria.
- VI. Proponer al Consejo Municipal, en acuerdo con la Presidencia del mismo, el calendario de sesiones ordinarias.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo y brindar el apoyo necesario para su realización.
- VIII. Presentar, en su caso, al Honorable Ayuntamiento los anteproyectos de regulaciones y sus modificaciones a partir de las resoluciones del Consejo.
- IX. Recibir y emitir las diligencias y notificaciones concernientes al Consejo.
- X. Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros de éstas, así como el control de asistencia.
- XI. Moderar, a petición de la presidencia, la intervención de los presentes en las sesiones del Consejo respetando al orden del día aprobado y desahogo de los temas.

- XII. Hacer del conocimiento de la presidencia sobre las inasistencias justificadas de los integrantes del Consejo.
- XIII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, la presidencia del Consejo y la normatividad aplicable.

**Artículo 27.** Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar o formular propuestas de mejora a la Regulación existente y de proyectos específicos de desregulación de trámites y procedimientos gubernamentales.
- II. Realizar o formular propuestas de mejora de los trámites y servicios que aplican u otorgan los Sujetos Obligados.
- III. Tener voz y voto, cuando así corresponda, respecto de los planteamientos, consultas, opiniones, propuestas, decisiones, acuerdos, compromisos y/o formulaciones que se generen conforme a las atribuciones del Consejo.
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo.
- V. Participar, dentro de sus capacidades y recursos, en los grupos o mesas de trabajo y en los comités técnicos especializados a los que sean convocados.
- VI. Representar al Consejo en eventos interinstitucionales públicos, cuando el mismo Consejo o la Presidencia lo determine.
- VII. Impulsar acciones focalizadas a lograr los objetivos de la Política de Mejora Regulatoria.

**Artículo 28.** Los invitados permanentes e invitados especiales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz.
- II. Emitir cuando así sea requerido, opiniones, sugerencias y propuestas respecto de los planteamientos, consultas y formulaciones que se generen conforme a las atribuciones del Consejo.
- III. Participar, cuando así sea requerido, en los grupos o mesas de trabajo, así como en los comités técnicos especializados en que sean convocados.
- IV. Presentar propuestas, proyectos y temas vinculados a la mejora regulatoria o de interés para el Consejo.

### **CAPÍTULO III** **DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 29.** El Comité Municipal de Mejora Regulatoria es un órgano de apoyo para fortalecer la coordinación interinstitucional, además de planear, operar, dar seguimiento, controlar y evaluar las acciones del Programa de Mejora Regulatoria del municipio.

El objetivo general del Comité Municipal es coordinar esfuerzos y recursos de manera eficiente para obtener mayor impacto dentro del quehacer gubernamental en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 30.** El Comité Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por las siguientes áreas:

- I. La persona titular de la Coordinación de Administración y Control de Proyectos, quien lo presidirá.
- II. La persona coordinadora de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo del H. Cuerpo de Regidores.
- III. La persona titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento.
- IV. La persona titular de la Tesorería Municipal.
- V. La persona titular de la Coordinación de Directores.
- VI. La persona titular de la Contraloría Municipal.
- VII. La persona titular de la Dirección General de Obras Públicas.
- VIII. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Económico.
- IX. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- X. La persona titular de la Dirección General de Protección Civil.
- XI. La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos.
- XII. La persona titular de la Dirección de Ecología.
- XIII. La persona titular de la Dirección General de Informática y Comunicaciones.

De no asistir la persona titular de la Presidencia del Comité, presidirá la persona que ésta designe para dar continuidad a las sesiones.

La Presidencia del Comité designará un Secretario Ejecutivo, que será servidor público del Gobierno Municipal y se encargará del seguimiento de los acuerdos, las actividades y las tareas que deriven de las sesiones.

**Artículo 31.** El Comité Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece la Ley y este Reglamento, así como celebrar, a través del gobierno municipal, los convenios de colaboración interinstitucional y de concertación.
- II. Revisar el Marco Regulatorio Municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos.
- III. Recibir y dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal envíen, previo a su publicación en el Medio de Difusión.

- IV. Establecer los lineamientos generales que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deben observar para la elaboración, presentación, estudio y dictamen de los Análisis de Impacto Regulatorio e informes de actividades, alineados a los criterios establecidos en la Ley General.
- V. Proponer al Consejo Municipal la Estrategia Municipal y desarrollar, monitorear y dar la publicidad correspondiente.
- VI. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para ellos.
- VII. Proponer y emitir a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, recomendaciones, acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico municipal, así como coadyuvar en su promoción e implementación, en coordinación con el sector empresarial, laboral, académico y social.
- VIII. Crear y coordinar la implementación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.
- IX. Administrar el Catálogo Municipal.
- X. Promover la integración del Catálogo Municipal al Catálogo Estatal.
- XI. Impulsar, generar y promover acciones vinculadas con la estrategia en materia de mejora regulatoria.
- XII. Promover que los Sujetos Obligados evalúen las Regulaciones nuevas y existentes a través del AIR.
- XIII. Aprobar e impulsar, a propuesta de la Autoridad de Mejora Regulatoria, las acciones e indicadores que los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios.
- XIV. Aprobar los anteproyectos de creación y modificación de Regulaciones que se deban impulsar como parte de la política de mejora regulatoria.
- XV. Conformar grupos o mesas de trabajo, comisiones técnicas especializadas, entre otras figuras para la creación, análisis, investigación y desarrollo de acciones y proyectos para la consecución de los objetivos de la Política de Mejora Regulatoria Municipal.
- XVI. Elaborar los lineamientos de las herramientas de la Estrategia Municipal para someterlos a la aprobación del Consejo Municipal.
- XVII. Calcular el costo de cumplimiento de los Trámites y Servicios, con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

- XVIII. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, la revisión de los procedimientos y disposiciones que regulan sus Trámites y Servicios, con la finalidad de simplificarlos, modernizarlos o disminuir su costo.
- XIX. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del municipio.
- XX. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia.
- XXI. Elaborar y promover programas académicos para la formación de capacidades en mejora regulatoria, convocar y organizar eventos afines.
- XXII. Promover el uso de tecnologías de información para la resolución de trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con los principios y objetivos de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- XXIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria, así como desarrollar acciones de capacitación para los Enlaces de Mejora Regulatoria.
- XXIV. Garantizar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal se rijan por los mismos estándares de operación.
- XXV. Proponer al Consejo Municipal la emisión de mecanismos, parámetros de medición de avances en materia de mejora regulatoria y de buenas prácticas.
- XXVI. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación, en materia de mejora regulatoria del municipio.
- XXVII. Participar en el proceso de evaluación del Observatorio, y en su caso atender las opiniones que le formule, en términos de lo previsto por la Ley General.
- XXVIII. Elaborar y presentar ante el Consejo Municipal, un informe anual de resultados, avances y retos de la política municipal de mejora regulatoria.
- XXIX. Publicar el informe en el Medio de Difusión a que se refiere la fracción anterior, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Municipal.
- XXX. Operar los mecanismos de coordinación entre los participantes del Sistema Municipal.
- XXXI. Las demás atribuciones que establezcan la Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA AUTORIDAD DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 32.** La Autoridad de Mejora Regulatoria recae en la persona titular de la Coordinación de Administración y Control de Proyectos.

La persona titular de la Presidencia Municipal, al inicio de su gestión de gobierno emitirá el nombramiento respectivo para los fines legales y administrativos a los que haya lugar.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal y el Comité o Consejo Municipal, se llevará a cabo a través de la Autoridad de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 33.** Corresponde a la Autoridad de Mejora Regulatoria:

- I. Revisar periódicamente, a través de la Unidad de Mejora Regulatoria, el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación y, en su caso, elaborar propuestas de anteproyectos de creación y/o modificación de marcos normativos para la Administración Pública Municipal.
- II. Coordinar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal en los programas y acciones de mejora regulatoria.
- III. Realizar consultas públicas y remitir las opiniones sobre la Agenda Regulatoria que presenten los Sujetos Obligados conforme a este Reglamento.
- IV. Emitir dictamen respecto de los Anteproyectos de Regulación, las Propuestas Regulatorias y los AIR.
- V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*.
- VI. Evaluar, opinar y realizar propuestas sobre los Programas de Mejora Regulatoria que presenten los Sujetos Obligados para publicarlos, coordinar y monitorear su elaboración, así como emitir los lineamientos para su operación.
- VII. Administrar el Catálogo Municipal, así como compilar y revisar la información que contenga procurando su inscripción y actualización por los Sujetos Obligados.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los Sujetos Obligados respecto de la inscripción y actualización del Catálogo Nacional.
- IX. Implementar métodos para calcular el costo económico de los Trámites y Servicios, con la información proporcionada por los Sujetos Obligados.
- X. Brindar asesoría técnica a los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria.
- XI. Impulsar a través de la Presidencia Municipal la creación de convenios de coordinación y colaboración en materia de mejora regulatoria.
- XII. Elaborar y presentar al Consejo Municipal un informe anual sobre los resultados de la implementación de la Política de Mejora Regulatoria en el Municipio.
- XIII. Promover, regular y coordinar la implementación de los Programas Específicos, impulsando su certificación conforme a los lineamientos que para tal efecto se expidan. Así como propiciar la implementación de las mejores prácticas que en materia de mejora regulatoria se generen a nivel local, nacional o internacional.

- XIV. Diagnosticar y emitir opiniones sobre la operación de los Programas Específicos en materia regulatoria.
- XV. Articular la Estrategia a través de acciones, proyectos y los programas de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal.
- XVI. Promover ante la persona titular de la Presidencia Municipal la instalación o renovación del Consejo y brindar el apoyo técnico para su funcionamiento.
- XVII. Desempeñar las funciones de coordinación y colaboración que en materia de mejora regulatoria solicite el Sistema Estatal y/o el Sistema Nacional.
- XVIII. Homologar los lineamientos, criterios, guías y, en general, todo tipo de disposiciones de carácter general, para aplicación y cumplimiento de la Ley General, la Ley y este Reglamento.
- XIX. Enviar al Consejo para su aprobación las propuestas de anteproyectos de creación y modificación de Regulaciones que se elaboren en materia de mejora regulatoria.
- XX. Remitir a través de la persona titular de la Presidencia Municipal las iniciativas que contengan proyectos de mejora regulatoria en el marco normativo del municipio.
- XXI. Convocar, organizar y participar en talleres, foros, conferencias, reuniones, capacitaciones y eventos en materia de mejora regulatoria.
- XXII. Promover y propiciar la incorporación de Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados en el Sistema Electrónico.
- XXIII. Coordinar a los Sujetos Obligados en la generación de acciones para el cumplimiento de los objetivos de la Política de Mejora Regulatoria.
- XXIV. Publicar y difundir los programas, acciones, herramientas, información y documentación que se genere en materia de mejora regulatoria en los Medios Oficiales de Publicación.
- XXV. Las demás previstas en las leyes de la materia y en este Reglamento.

**Artículo 34.** En el Municipio de Juárez funcionará dentro la Coordinación de Administración y Control de Proyectos una Unidad de Mejora Regulatoria.

La Unidad de Mejora Regulatoria estará a cargo de un servidor público adscrito a la administración pública municipal, quien reportará su actuar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

**Artículo 35.** Corresponde a la Unidad de Mejora Regulatoria:

- I. Promover en coordinación con las dependencias y entidades municipales la mejora de las regulaciones que contengan la simplificación de trámites y servicios, procedimientos, requisitos y plazos, procurando que éstos generen beneficios a la sociedad.

- II. Recibir las propuestas ciudadanas sobre mejoras a las regulaciones municipales para volver más eficientes las funciones y la prestación de servicios.
- III. Atender y canalizar los ejercicios de protesta ciudadana que se presenten en la administración pública municipal.
- IV. Proponer a través de la Autoridad de Mejora Regulatoria el programa anual de mejora regulatoria para el municipio.
- V. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria.
- VI. Promover la desregulación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 36.** Las dependencias y organismos de la administración pública municipal se consideran Sujetos Obligados para el cumplimiento de la política, estrategia y programas específicos en materia de mejora regulatoria. Para ello, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar, en los términos de este Reglamento, el AIR que recaiga sobre las Regulaciones que pretendan expedir.
- II. Inscribir y mantener actualizado el Catálogo Municipal con la información de su competencia.
- III. Realizar acciones orientadas a disminuir los plazos, costos y requisitos de los trámites y servicios de su competencia, propiciando el máximo beneficio a los ciudadanos.
- IV. Simplificar y facilitar en el ámbito de su competencia los Trámites y Servicios para los ciudadanos.
- V. Presentar ante la Autoridad de Mejora Regulatoria su agenda sobre el particular y atender las opiniones que por la misma le sean remitidas.
- VI. Emitir Regulaciones que atiendan los principios y objetivos de la Política de Mejora Regulatoria.
- VII. Elaborar el Programa de Mejora Regulatoria conforme a los lineamientos expedidos por el Titular de Mejora Regulatoria.
- VIII. Informar sobre los avances de sus Programas de Mejora Regulatoria a requerimiento de la Autoridad en la materia, el Comité o el Consejo.
- IX. Participar en la implementación, desarrollo y consolidación de los Programa Específicos contemplados en este Reglamento y en los promovidos por la Autoridad de Mejora Regulatoria.
- X. Implementar y normar las mejores prácticas en el otorgamiento de Trámites y Servicios.

- XI. Incorporar en la medida de lo posible procesos de gestión de calidad en el otorgamiento de Trámites y la prestación de Servicios.
- XII. Propiciar el uso de tecnologías de la información en la expedición y otorgamiento de los Trámites y Servicios de su competencia e incorporarlos en el Sistema Electrónico.
- XIII. Brindar todas las facilidades y proporcionar la información que les sea requerida para efectos de encuestas, estadísticas y evaluaciones en materia de mejora regulatoria.
- XIV. Atender las directrices emanadas del Consejo y las recomendaciones que como parte de la coordinación y colaboración emitan quienes integran el Sistema Estatal y/o Sistema Nacional.
- XV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

**Artículo 37.** Las personas titulares de los Sujetos Obligados deberán designar a una persona de nivel inmediato inferior como Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Municipal en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y en las disposiciones que se deriven.

**Artículo 38.** La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria se llevará cabo a través del Enlace de Mejora Regulatoria.

**Artículo 39.** Son funciones de los Enlaces de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, en su ámbito de competencia:

- I. Coordinar la implementación de las acciones de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento.
- II. Ser la persona responsable de la comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria.
- III. Elaborar y tener actualizado el Catálogo, así como las herramientas de la Estrategia Municipal.
- IV. Elaborar, integrar y enviar el Programa de Mejora Regulatoria a la Autoridad de Mejora Regulatoria.
- V. Implementar Mecanismos de Simplificación de Trámites y Servicios con base en lo establecido en la Estrategia Municipal.
- VI. Presentar las Propuestas Regulatorias, y enviarlas a la Autoridad de Mejora Regulatoria.
- VII. Elaborar y enviar un informe anual de las actividades a la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con los lineamientos establecidos por la misma.
- VIII. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**Y SUS HERRAMIENTAS**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 40.** La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria es el instrumento programático de mediano plazo y de planeación de la política de mejora regulatoria en el municipio de Juárez, la cual integra y articula las herramientas de mejora regulatoria que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

La Estrategia Municipal debe ser presentada al Consejo Municipal durante los primeros seis meses a partir del inicio de cada administración municipal. El Consejo Municipal, en su caso, la aprobará y publicará en el Medio de Difusión para que sea vinculante para los Sujetos Obligados.

La vigencia de la Estrategia Municipal será por el tiempo que dure el periodo constitucional relativo a la administración municipal, con evaluaciones anuales y ajustes en caso de ser necesario.

**Artículo 41.** La Estrategia Municipal debe comprender, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el municipio.
- II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia.
- III. Los objetivos de corto y mediano plazo.
- IV. Los elementos para la instrumentación de la política.
- V. Las acciones, medidas y programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del municipio y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico municipal.
- VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático.
- VII. Las metodologías de aplicación de las herramientas, con base en lo establecido en la Estrategia.
- VIII. Las medidas para reducir y simplificar, y en su caso automatizar Trámites y Servicios.
- IX. Los indicadores de seguimiento e instrumentos de evaluación que permitan conocer el avance de los programas y acciones derivados de la política.

- X. Los medios de consulta, coordinación, cooperación y comunicación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.
- XI. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana.
- XII. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS HERRAMIENTAS DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL**

**Artículo 42.** Son Herramientas de la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- II. La Agenda Regulatoria.
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio.
- IV. Los programas de Mejora Regulatoria.
- V. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.
- VI. Los mecanismos de simplificación de trámites y servicios.
- VII. Las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.
- VIII. Las demás que se definan y aprueben por el Consejo Municipal.

## **SECCIÓN I**

### **DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 43.** El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información.

El Catálogo Municipal será público y gratuito. Contendrá la información que los Sujetos Obligados inscriban y actualicen conforme a lo previsto en la Ley General, la Ley, este Reglamento y las disposiciones generales que para tal efecto se expidan.

La inscripción y actualización del Catálogo Municipal es de carácter permanente y obligatorio para los Sujetos Obligados, quienes estarán vinculados a la información contenida que sea de su competencia. El Catálogo Municipal se constituye en la herramienta que los ciudadanos tienen para alcanzar sus objetivos de forma eficiente en la atención de trámites y servicios de la administración pública municipal.

El Catálogo Municipal se hará público en el Portal Oficial por la Autoridad de Mejora Regulatoria y será de cumplimiento obligatorio para todos los Sujetos Obligados. En caso de omisiones o incumplimiento, la Autoridad de Mejora Regulatoria dará vista a las autoridades competentes para el deslinde de responsabilidades.

**Artículo 44.** En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique inconsistencias u omisiones en la información inscrita en el Catálogo, realizará las sugerencias por escrito al Sujeto Obligado para que subsane el error u omisión.

**Artículo 45.** El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones.
- II. El Registro de Trámites y Servicios.
- III. El Expediente para Trámites y Servicios.
- IV. El Registro de Visitas Domiciliarias.
- V. La Protesta Ciudadana.

## **SECCIÓN II**

### **DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 46.** El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta que contiene todas las Regulaciones de los Sujetos Obligados. Es de carácter público y debe contener la información que se inscriba en el Registro Estatal de Regulaciones previsto en la Ley.

Los Sujetos Obligados en coordinación con la Autoridad de Mejora Regulatoria deberán asegurarse de que su normatividad esté vigente.

Para tal efecto, la Autoridad de Mejora Regulatoria, junto con la Secretaría del Honorable Ayuntamiento expedirán los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivos espacios y puedan inscribir sus Regulaciones.

**Artículo 47.** El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida, una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación.
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia.
- III. Autoridad o autoridades que la emiten.
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican.
- V. Fechas en que ha sido actualizada.
- VI. Tipo de regulación.
- VII. Ámbito de aplicación.

- VIII. Índice de la Regulación.
- IX. Objeto de la Regulación.
- X. Materias, sectores y sujetos regulados.
- XI. Trámites y servicios relacionados con la Regulación.
- XII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.
- XIII. La demás información que se prevea en los lineamientos del Catálogo.

**Artículo 48.** La Secretaría del Honorable Ayuntamiento es la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en los lineamientos del Catálogo, deberá coordinarse con la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para recopilar y revisar la información vertida en el Registro Municipal de Regulaciones.

La información inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones deberá vincularse con la normatividad inscrita en los registros de trámites y servicios.

### **SECCIÓN III**

#### **DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 49.** Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados.

Tienen carácter público y la información que contengan es vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

**Artículo 50.** La Autoridad de Mejora Regulatoria es la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados son los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tiene un plazo de cinco días hábiles para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tienen carácter

vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez cuentan con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria debe publicar dentro del término de cinco días hábiles la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios son causas de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 51.** La legislación o normatividad de los registros de Trámites y Servicios debe ajustarse a lo previsto en la Ley General, en la Ley, en este Reglamento y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**Artículo 52.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada y accesible la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicios.
- II. Modalidad.
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio.
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que se deben llevar a cabo para su realización.
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisito la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado en el ámbito municipal, estatal o federal ante quien se realiza.
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre o puede solicitarse por otros medios.
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Publicación.
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de ésta.
- IX. Datos del contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio.
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y determinar si aplica la afirmativa o la negativa ficta.
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.

- XII. Monto de los derechos y aprovechamientos aplicables, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago.
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
- XIV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio incluyendo su domicilio.
- XV. Horarios de atención al público.
- XVI. Número de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos o cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.
- XVII. La información que deberá de conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio.
- XVIII. La demás información que se prevea en los lineamientos.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Municipal.

Para la información a la que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII y XIII del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán indicar el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro de Regulaciones.

**Artículo 53.** La Autoridad de Mejora Regulatoria coordinará las acciones para integrar el Registro de Trámites y Servicios y será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban y actualicen.

**Artículo 54.** Los Sujetos Obligados deben inscribir en el Catálogo la información a que se refiere el artículo anterior, y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debe efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no puede efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir y actualizar la información correspondiente a los Trámites y Servicios de su competencia, dentro de los diez días posteriores a la entrada en vigor de la Regulación que lo fundamente o que, en su caso, se actualice la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 52 de este Reglamento.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios, deben tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

**Artículo 55.** Los Sujetos Obligados no pueden aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni exigir requisitos, información y documentos adicionales a los que se inscriban en éste, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días hábiles.
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceras personas con interés jurídico.

En los supuestos contemplados en las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deben dar aviso, con anticipación de diez días, a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria dará vista a las autoridades competentes para la investigación de las posibles responsabilidades administrativas.

### **SECCIÓN III**

#### **DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 56.** El Expediente para Trámites y Servicios estará integrado por el conjunto de documentos emitidos por los Sujetos Obligados, asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver trámites y servicios.

El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que sean emitidos por el Consejo Municipal, aunque en todo momento deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de la información.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 57.** Para la resolución de los Trámites y Servicios de su competencia, los Sujetos Obligados, no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente, ni podrán requerir documentación que ya tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella particular o adicional que esté prevista en el Catálogo Municipal.

**Artículo 58.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto en este Reglamento, producirán los mismos efectos legales que se otorgan a los documentos firmados de forma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 59.** Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados de forma autógrafa cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta.
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato de documento impreso y reproducirlo con exactitud.
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada de la persona servidora pública al que se refiere la fracción I de este artículo.

**Artículo 60.** Para efectos de este Reglamento, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

#### **SECCIÓN IV** **DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES** **Y EL REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS**

**Artículo 61.** Los Sujetos Obligados no pueden aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a las que sean inscritas en el Catálogo, ni aplicarlos de forma distinta a como se establezcan en éste.

Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios, siempre que dichas diligencias estén contempladas en una Regulación e inscritas en el Catálogo, según corresponda.

**Artículo 62.** Los Sujetos Obligados deben brindar información a la Autoridad de Mejora Regulatoria para conformar el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, el cual se integra por los siguientes elementos:

- I. El padrón.
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados.
- III. Los números telefónico, y datos de contacto adicionales, de los órganos internos de control del Sujeto Obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar denuncias.
- IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias pueden cerciorarse de la veracidad de éstas.
- V. La demás información que se determine en los lineamientos del Catálogo.

**Artículo 63.** El Padrón contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir y actualizar en el Padrón a las personas servidoras públicas a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Esto es, situaciones imprevistas que requieran una especial atención y deban solucionarse lo antes posible. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la inspección, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria las razones por las que se habilitaron nuevos inspectores, ejecutores o visitadores para atender la situación de emergencia.

**Artículo 64.** El Padrón tendrá, como mínimo, la siguiente información:

- I. El nombre de la Unidad Administrativa en la que se encuentra adscrita la personas servidora pública autorizada para practicar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- II. El nombre completo y puesto de la persona servidora pública autorizada para practicar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- III. El nombre y cargo del superior jerárquico de la persona servidora pública que practica la inspección, verificación o visita domiciliaria.

El Padrón contará con los datos correspondientes a las personas servidoras públicas a que se refieren las fracciones II y III este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

La Autoridad de Mejora Regulatoria publicará la información del Padrón dentro de un término de cinco días posteriores a su recepción. Si la Autoridad de Mejora Regulatoria identifica errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará mediante observaciones al Sujeto Obligado en un plazo que no exceda de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter de vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación para omitir dichas observaciones.

**Artículo 65.** El Padrón debe ser actualizado periódicamente por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo, reportes y la demás información que se prevea en la Estrategia.

**Artículo 66.** El Registro de Visitas Domiciliarias contendrá la información concerniente a las actuaciones que, por procedimiento de inspección, verificación y visita domiciliaria, realicen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Regulación respecto a los Trámites y Servicios que aplican.

**Artículo 67.** El Registro de Visitas Domiciliarias se integrará por:

- I. El Padrón.
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados.
- III. La demás información que determine para tal efecto la Estrategia.

**Artículo 68.** El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados contendrá:

- I. Autoridad que emite la orden de inspección, verificación o visita domiciliaria.
- II. Alcances que tiene la inspección, verificación o visita domiciliaria por la que está autorizado el servidor público a practicar.
- III. Fundamento legal de la inspección, verificación o visita domiciliaria.
- IV. Horario dentro del cual se practican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- V. Datos de contacto que permitan la presentación de quejas o denuncias respecto a las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

VI. La información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias practicadas mensualmente por cada Sujeto Obligado.

**Artículo 69.** La Autoridad de Mejora Regulatoria será responsable de administrar y publicar la información del Padrón y del Registro de Visitas Domiciliarias, e implementará los mecanismos que aseguren y garanticen la consulta, resguardo y publicación de la información integrada.

## **SECCIÓN V DE LA PROTESTA CIUDADANA**

**Artículo 70.** La Protesta Ciudadana es el mecanismo mediante el cual el solicitante de algún Trámite o Servicio presenta su inconformidad por el incumplimiento de las condiciones y requisitos estipulados en el Registro de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados

**Artículo 71.** La persona solicitante de un Trámite o Servicio puede presentar una Protesta Ciudadana cuando, por acciones u omisiones, la persona servidora pública encargada del Trámite o Servicio, niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con lo establecido en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 52 de este Reglamento.

**Artículo 72.** La Autoridad de Mejora Regulatoria dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana a través de los medios idóneos, poniendo al alcance los mecanismos presenciales y los electrónicos.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria, quien deberá emitir su opinión en un plazo de cinco días hábiles, dando contestación a la persona que la presentó. Dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

**Artículo 73.** Una vez presentada la Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria, quien le dará vista al Sujeto Obligado responsable para que emita un informe al respecto en un plazo que no exceda de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación. La omisión en la presentación del informe da lugar a la afirmativa ficta para el ciudadano.

Una vez recibido el informe, o transcurrido el plazo para su presentación, la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá una resolución en un plazo que no excederá de cinco días, notificando al ciudadano sobre el resolutivo de su queja.

**Artículo 74.** La Autoridad de Mejora Regulatoria debe dar seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se deberá informar anualmente al Consejo Municipal.

### **CAPÍTULO III DE LA AGENDA REGULATORIA**

**Artículo 75.** Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

En caso de no existir Agenda Regulatoria que presentar, el Sujeto Obligado lo notificará al Titular de Mejora Regulatoria conforme a los tiempos establecidos en el párrafo anterior.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, la Autoridad de Mejora Regulatoria deberán sujetarla a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días hábiles, para que pueda consultarse a través de un portal electrónico.

La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá remitir a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tienen carácter vinculante.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en los ámbitos de su competencia, deberán dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal debe incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria.
- II. Materia sobre la que versa la Propuesta Regulatoria.
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria.
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria.
- V. Fecha tentativa de presentación.

En el caso de propuestas que actualicen Regulaciones vigentes, se adicionará la fecha en que se expidió por primera vez la Regulación y, en su caso, la fecha en que se efectuó la última modificación.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal pueden iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aún cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no pueden ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 76 de este Reglamento.

**Artículo 76.** Lo dispuesto en el artículo precedente no es aplicable en los siguientes supuestos, cuando:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente.
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición.
- III. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona titular de la Presidencia Municipal o el Honorable Ayuntamiento.
- IV. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**Artículo 77.** La Autoridad de Mejora Regulatoria informará al Consejo Municipal sobre la Agenda Regulatoria que hayan presentado los Sujetos Obligados.

#### **CAPÍTULO IV** **DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 78.** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos, y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá el manual para el Análisis de Impacto Regulatorio, considerando los lineamientos generales que para tal efecto emita el Consejo Municipal.

**Artículo 79.** El Análisis de Impacto Regulatorio permite visualizar sistemáticamente los efectos potenciales de las Regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de brindar a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deben adoptar, con carácter obligatorio, esquemas de revisión de Regulaciones existentes y de Propuestas Regulatorias, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio.

El Análisis de Impacto Regulatorio contribuirá a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en conjunto con los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal desarrollarán las capacidades institucionales necesarias para ello.

**Artículo 80.** Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse, prioritariamente, en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible.
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican.
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas.
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno.
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior, los derechos humanos y desarrollo social, entre otros.
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias deberán indicar la o las Regulaciones que abrogarán, derogarán o modificarán, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de éstas en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir. Lo anterior debe quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 81.** El Análisis de Impacto Regulatorio establece un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondiente.

Los elementos que deben ser incluidos en un Análisis de Impacto Regulatorio son, por lo menos, los siguientes:

- I. La explicación de la problemática que genera la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue.
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que se tomaron en cuenta para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible sobre el resto de las alternativas.
- III. Los problemas que la actual regulación o la ausencia de ésta generan y cómo el proyecto plantea resolverlos.
- IV. El análisis de riesgos de la propuesta.
- V. El fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la Regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente.
- VI. La evaluación de beneficios y costos cuantificables que generaría la Regulación propuesta, considerando los que resulten aplicables para cada grupo afectado.
- VII. La identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la Regulación propuesta.
- VIII. La disponibilidad de recursos para asegurar el cumplimiento de la Regulación, así como los mecanismos, metodologías e indicadores que serán de utilidad para la evaluación de la implementación, verificación e inspección de la propuesta Regulatoria.
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la Regulación o propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda, además de aquellos comentarios que se hayan recibido durante el proceso de mejora regulatoria.
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Para efectos de lo previsto en este artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá requerir información diferenciada de acuerdo con la naturaleza y el impacto de las Propuestas Regulatorias.

**Artículo 82.** Cuando los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal elaboren Propuestas Regulatorias, las deberán presentar a la Autoridad de Mejora Regulatoria junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión, o someterse a la consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal o al Ayuntamiento, según corresponda.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria, quien resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el manual respectivo. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando, de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una Regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado continuará con su procedimiento reglamentario para la publicación correspondiente en el Medio Oficial de Publicación.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio al que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria determinará en el dictamen los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la Regulación o Regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la Regulación o Regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento del Análisis de Impacto Regulatorio previsto en este Capítulo.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria de la publicación de las Regulaciones exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Medio Oficial de Publicación.

**Artículo 83.** En caso de que la Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria, a la persona titular de la Presidencia Municipal o al Ayuntamiento, según corresponda.

**Artículo 84.** Para el trato de emergencia deberá solicitarse la autorización a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, acreditando que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía.

- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, puede ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor.
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente, para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá autorizar o negar el trato de emergencia, en un plazo que no exceda de tres días hábiles.

**Artículo 85.** En las Regulaciones cuyo impacto esté previsto para la micro, pequeña y mediana empresa, los Sujetos Obligados tomarán los siguientes criterios:

- I. Que fomente el emprendimiento y generación de nuevas unidades económicas y, en su caso, mejore las condiciones y el entorno regulatorio de las que se encuentran en operación.
- II. Que agilice, facilite y simplifique el otorgamiento de trámites, servicios y programas necesarios para su establecimiento, apertura y funcionamiento.
- III. Que se mitiguen los impactos de seguridad, ambientales, urbano, sociales y de salud proporcionalmente a su tamaño, actividad, rentabilidad y prioridad en zonas de desarrollo.
- IV. Que propicie la desregulación sin perder el control del desarrollo, ordenamiento, compatibilidad y sustentabilidad del entorno urbano.
- V. Que genere un ambiente de negocios propicio, competitivo y con certidumbre jurídica.

**Artículo 86.** Para asegurar la consecución de los objetivos de la Política de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias.
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II de este artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con las buenas prácticas identificadas en la materia, podrá solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

La Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La Autoridad de Mejora Regulatoria determinará el método para la implementación y desarrollo del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*.

**Artículo 87.** Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que lo reciba, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. A efecto de sustanciar o complementar el Análisis el Sujeto Obligado podrá consultar con la dependencia o entidad estatal o federal vinculada directamente con la materia que es motivo de la Regulación, para que emita su opinión o comentarios.

**Artículo 88.** Cuando a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta de que se trate pudiera tener amplio impacto en la economía, o un efecto sustancial sobre un sector específico, se podrá solicitar al Sujeto Obligado que, con cargo a su presupuesto, se efectúe la designación de un experto en la materia, quien deberá revisar el dictamen y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

De igual manera, en la designación del experto en la materia, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, mismas que deberán ser aprobadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria para la revisión del Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 89.** La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio dentro de los treinta días siguientes a la recepción de éste, de sus ampliaciones o correcciones, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 88 de este Reglamento, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones de los interesados que reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria y comprenderá una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la Política de Mejora Regulatoria establecidos en este Reglamento.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria; en consecuencia, notificar dicha conformidad a la Autoridad de Mejora Regulatoria. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones de su negativa, lo cual ocurrirá en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

El procedimiento del Análisis de Impacto Regulatorio quedará desechado cuando el Sujeto Obligado no notifique o comunique la respuesta del dictamen preliminar dentro del plazo considerado en el párrafo anterior.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, ésta última resolverá, en definitiva, atendiendo los principios y objetivos de la Política de Mejora Regulatoria.

**Artículo 90.** La Secretaría del Honorable Ayuntamiento podrá publicar en el Medio de Difusión, las Regulaciones de carácter general que expidan los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, cuando acrediten contar con un Dictamen Regulatorio final de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La Secretaría del Honorable Ayuntamiento deberá publicar en el Medio de Difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones, y los documentos a que se refiere el artículo 73 de la Ley.

**Artículo 91.** La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicas las Propuestas Regulatorias, los Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes Regulatorios que emita, las respuestas a éstos, las autorizaciones, así como las exenciones previstas en el presente capítulo, y todas las opiniones y comentarios de los sectores interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días hábiles, con opción a que la Autoridad de Mejora Regulatoria determine un plazo mayor.

La determinación de dichos plazos mínimos tomará en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

**Artículo 92.** La Autoridad de Mejora Regulatoria, previa solicitud del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal o de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, determinarán si la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación; y en cuyo caso la Autoridad de Mejora Regulatoria determinará omitir su divulgación, hasta en tanto se haga la publicación de la Regulación en el Medio de Difusión.

**Artículo 93.** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal adoptarán, con carácter obligatorio, esquemas de revisión de Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Para las Regulaciones a las que se refiere el párrafo anterior, las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días hábiles con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

El Análisis de Impacto Regulatorio *ex post* deberá razonar al menos:

- I. Si se cumplieron los objetivos de la Regulación.
- II. Los mecanismos y esquemas de inspección, verificación y vigilancia que garanticen el cumplimiento de la Regulación.
- III. Las estadísticas que describen la problemática inicial.
- IV. Si la problemática que dio origen a la Regulación fue atendida.
- V. Análisis de riesgo.
- VI. Análisis contrafactual.

Así mismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

El Consejo Municipal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*, mismos que la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá desarrollar para la implementación en su respectivo ámbito de competencia.

**Artículo 94.** Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen cualquier impacto en costos de cumplimiento a una revisión, cada tres años, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su derogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria y/o el Consejo Municipal.

**Artículo 95.** Cuando un Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria, la cual resolverá en un plazo que no

podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en los Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Estatal y/o el Consejo Municipal.

En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 96.** Cuando de conformidad con el artículo 94, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares, y se trate de una Regulación que requiera actualización periódica, dicha Propuesta Regulatoria y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión.

**Artículo 97.** Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el artículo 95, la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá determinar los elementos que no puedan ser objeto de modificación en las Regulaciones que se pretendan expedir.

En caso de que las Regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley y este Reglamento.

**Artículo 98.** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal avisarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria de la publicación de las Regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

**Artículo 99.** La Autoridad de Mejora Regulatoria del municipio de Juárez podrá celebrar convenios de coordinación con la Comisión Estatal, a efecto de que ante ella se desahogue el procedimiento a que se refiere este capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada Municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Estatal y, en su caso, el Consejo Nacional.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 100.** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal cumplan con el objeto de la Ley y de este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como para fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá tomar en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 101.** Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la Autoridad de Mejora Regulatoria. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal.
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables.
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación.
- V. La vigencia de la certificación.
- VI. Los supuestos para la revocación y renovación del certificado.
- VII. Los mecanismos de monitoreo y seguimiento.

**Artículo 102.** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal interesados en solicitar la certificación, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia o no de la certificación solicitada.
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias.
- III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar.
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada.
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación.
- VI. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 103.** Son Programas Específicos de Mejora Regulatoria, los siguientes:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- II. El Centro de Atención Empresarial.
- III. Ventanilla de Construcción Simplificada.
- IV. El Sistema Electrónico de Trámites y Servicios.
- V. Simplificación Administrativa.
- VI. Los demás que se promuevan por la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, la Comisión Estatal, la Comisión Nacional y aquellos organismos con atribuciones en la materia.

El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es la autoridad competente para delimitar las reglas de operación de los programas específicos de Mejora Regulatoria, mientras que el Comité Municipal estará a cargo de velar por las certificaciones de los programas ante las instancias correspondientes.

**Artículo 104.** La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante, al menos, treinta días a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 105.** La Autoridad de Mejora Regulatoria en conjunto con los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo, considerando como mínimo los siguientes elementos:

- I. El tiempo que requiere la persona para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos, o aquellos con los que ya contaba la persona; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno.

- II. El tiempo que el sujeto obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el lapso destinado a: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros.
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales para cuantificar y medir el impacto económico.
- IV. El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

**Artículo 106.** La Autoridad de Mejora Regulatoria definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico. Asimismo, junto con los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal emitirá acciones de simplificación para reducir en lo posible el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación acordadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal se someterán durante veinte días hábiles a Consulta Pública en el Medio de Difusión que la Autoridad de Mejora Regulatoria determine.

Una vez finalizada la Consulta Pública, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios, identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión.

**Artículo 107.** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal serán responsables de dar respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios en la Consulta Pública referida en el artículo anterior.

**Artículo 108.** Las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como los Enlaces de Mejora Regulatoria podrán, mediante acuerdos generales o actas de Ayuntamiento publicados en el Medio de Difusión, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en las Regulaciones, y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las Regulaciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

Los acuerdos generales o actas del H. Ayuntamiento para la reducción de plazos y requisitos deberán contener, al menos:

- I. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal involucrados.

- II. La definición de los roles de los involucrados.
- III. Los medios que se utilizarán para la reducción de plazos y de requisitos.
- IV. La fecha en la cual entrará en vigor el acuerdo general, o el acta de Ayuntamiento, según corresponda.

**Artículo 109.** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán fomentar el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 110.** La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá promover entre los sectores social, privado, público y académico, la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio.

**Artículo 111.** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como la Autoridad de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 112.** La Autoridad de Mejora Regulatoria, a través del Presidente Municipal, cuenta con facultades para realizar convenios de colaboración con instituciones sociales, académicas, empresariales y de cualquier índole para promover y fortalecer los mecanismos de evaluación en materia de mejora regulatoria.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 113.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley y este Reglamento, por parte de las personas servidoras públicas de los Sujetos Obligados serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 114.** La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas, de los incumplimientos a la Ley y a este Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 115.** Las Autoridades sujetas a este Reglamento serán acreedoras a las sanciones normativas aplicables cuando cometan alguna infracción.

**Artículo 116.** Los integrantes del Consejo Municipal que falten por tres veces consecutivas, sin justificación, serán relevado de su cargo y se les formulará un apercibimiento que se integrará a su expediente, en caso de ser servidor público.

Las justificaciones de inasistencia se valorarán en las sesiones del Consejo, a petición del interesado, por mayoría simple de votos.

**Artículo 117.** Los Sujetos Obligados que incumplan con las obligaciones que les corresponden de conformidad con este Reglamento, se harán acreedores a un apercibimiento que obrará en su expediente.

La Autoridad de Mejora Regulatoria dará vista a los órganos de fiscalización que sean competentes para conocer sobre los incumplimientos de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos adscritos.

## CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 118.** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Autoridad de Mejora Regulatoria podrán, a su elección, interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**Artículo 119.** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de los Sujetos Obligados podrán interponer, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, el recurso de reconsideración ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a tres días posteriores a que surta efectos la notificación.

**Artículo 120.** El escrito para interponer el recurso de reconsideración no requerirá de formalidad alguna; sin embargo, deberá de reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del promovente.
- II. Nombre de la persona que lo represente si no actúa en nombre propio, anexando el documento que compruebe la personalidad.
- III. Domicilio para recibir notificaciones.

- IV. Nombre del Sujeto Obligado responsable del acto o resolución que se impugna.
- V. Acto o Resolución impugnada.
- VI. Las pruebas que se ofrezcan.
- VII. Firma del promovente.

**Artículo 121.** Una vez que la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba el escrito con el Recurso de Reconsideración, revisará que reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior; si falta alguno, notificará al promovente para que, en un plazo no mayor a 48 horas subsane los requisitos.

Una vez transcurrido el término para subsanar, sin que el interesado se haya presentado, la Autoridad de Mejora Regulatoria declarará sobreesido el recurso y se archivará como asunto totalmente concluido.

Si el interesado subsana los requisitos faltantes, la Autoridad de Mejora Regulatoria solicitará un informe al Sujeto Obligado para valorar las consideraciones. Este deberá presentarse en un término que no exceda las 72 horas contadas a partir de la notificación del recurso.

Remitido el informe, o transcurrido el tiempo sin que el Sujeto Obligado lo haya presentado, la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá una resolución en un término no mayor a cinco días, el cual se notificará al interesado por los medios idóneos.

**Artículo 122.** La resolución al Recurso de Reconsideración podrá ser impugnada mediante recurso de revisión en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 10 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los procedimientos y demás asuntos relacionados con las herramientas y programas a los que se refiere el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, que hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de éste, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se otorga un plazo de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del Reglamento, a la Autoridad de Mejora Regulatoria del Municipio de Juárez para que realice las gestiones conducentes a efectos de instalar el Consejo y el Comité Municipales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los Sujetos Obligados darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, con cargo a sus respectivos presupuestos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos del Catálogo, a propuesta del Consejo Municipal, en un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles después de la publicación de la Estrategia. Hasta en tanto se emitan dichos lineamientos, seguirán aplicándose las disposiciones reglamentarias que en su caso se encontraran vigentes en todo aquello que no la contravengan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal elaborarán y enviarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria, su respectivo Programa de Mejora Regulatoria, en un término de tres meses posteriores a la instalación formal del Consejo Municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Catálogo deberá estar integrado en un plazo no mayor a los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, remitir al Ejecutivo del Estado el presente acuerdo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Notifíquese para todos los efectos a que haya lugar.

**- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----**

**----- DOY FE. -----**

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**



**\*PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE JUAREZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA\***

**SIN TEXTO**